



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, sobre modificación de los artículos 7 y 43 del Convenio, relativos a la carrera profesional.

Expte.: 81/009/2009. (2009061404)

Visto el texto del Anexo del Acta suscrita el 21 de abril de 2009 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (código de Convenio 8100052), mediante la cual las partes acuerdan modificar el contenido de los artículos 7 y 43 del citado Convenio —relativos a la carrera profesional—, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio); y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 febrero),

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de mayo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL
LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, CELEBRADA EL
DÍA 21 DE ABRIL DE 2009

A N E X O

MODIFICACIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL
AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, regula los criterios que han de tenerse en cuenta a la hora de regular la carrera profesional y promoción del personal laboral. Así establece que el personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional y, en segundo lugar señala, que la carrera profesional y la promoción del mismo se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios Colectivos.



Con fecha 15 de septiembre de 2008, se firmó el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito. Posteriormente, se acordó con fecha 29 de diciembre de 2008, una Adenda al mismo.

Dicho Acuerdo pretende abordar la carrera profesional de la totalidad de los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación, tanto para el personal funcionario perteneciente al ámbito de la Administración General, como para el personal laboral fijo y laboral con contrato indefinido al servicio de la Junta de Extremadura. A este respecto, se especifica que a este último colectivo se le considerará personal laboral fijo a los únicos efectos de la carrera profesional regulada en el citado Acuerdo.

Asimismo, en el Acuerdo se prevé que la Comunidad Autónoma propondría a la Asamblea de Extremadura la modificación de la vigente Ley de la Función Pública para regular la carrera profesional horizontal de los empleados públicos incluidos en el ámbito de la Administración General e incluir el complemento retributivo correspondiente antes de terminar el ejercicio 2008. De igual manera, se propondría la inclusión en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

La primera parte de dicho compromiso se ha llevado a efecto en virtud de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, que ha procedido a modificar el texto de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobada por el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio. En su artículo 57.1.d se establece que la carrera profesional y la promoción profesional del personal laboral se harán efectivas a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y se ajustarán a lo que dispongan los Convenios Colectivos, de acuerdo con los principios generales previstos en dicha Ley.

En el actual texto del V Convenio Colectivo se reflejan medidas que posibilitan la carrera vertical del personal laboral, pero no se regula expresamente el derecho a la carrera horizontal en el sentido reflejado en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Encontrándose en la actualidad en fase de negociación el texto del VI Convenio Colectivo y, a los efectos de posibilitar el acceso para el personal laboral fijo e indefinido a la carrera horizontal, parece razonable llevar a efecto todas aquellas acciones conducentes para facilitar y agilizar el proceso de implantación del Acuerdo de carrera profesional horizontal. Dado que el proceso de negociación del VI Convenio Colectivo pudiera dilatarse en el tiempo y que la implantación de la citada carrera horizontal está sometida a una serie de plazos de obligado cumplimiento, se estima como la fórmula más adecuada la inclusión en el V Convenio Colectivo, a través de una Adenda, de aquella regulación precisa a los efectos instaurar dicha carrera horizontal.

La disposición adicional novena del V Convenio Colectivo prevé que en los supuestos en los que proceda modificar aspectos técnicos del Convenio Colectivo, como consecuencia de la necesaria adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes en el momento de su firma, se convocará a dicho efecto a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. El acuerdo que resulte, en su caso, se remitirá a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicidad.



A la vista de todo lo citado anteriormente, en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, se acuerda la modificación del V Convenio Colectivo en los siguientes términos:

Primero. Incluir un nuevo artículo 43 en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 43. Carrera profesional horizontal del personal laboral.

El personal laboral fijo, así como el personal laboral con contrato indefinido al servicio de la Junta de Extremadura y que les resulte de aplicación el presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a la promoción profesional a través de la carrera horizontal, entendiéndose ésta como la progresión profesional sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. A este respecto, a este último colectivo se le considerará como personal laboral fijo a los únicos efectos de la carrera profesional regulada en el citado Acuerdo.

En todo caso, el ejercicio de la misma se ajustará a los principios generales previstos en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública y su normativa de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al Acuerdo firmado el 15 de septiembre de 2008 entre la Junta de Extremadura y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, a la Adenda a dicho Acuerdo firmada el 29 de diciembre de 2008, así como a aquellos acuerdos que se alcancen en desarrollo de esta materia”.

Segundo. Modificar el artículo 7 incluyendo un nuevo apartado e) en su punto dos:

“e) El complemento de carrera profesional destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral fijo y por el personal laboral con contrato indefinido al servicio de la Junta de Extremadura, dentro del sistema de carrera horizontal.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones tanto básicas como complementarias, que perciban el personal laboral señalado en el párrafo anterior.

Su cuantía, estructura y condiciones de percepción se ajustarán a los principios generales previstos en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública y su normativa de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al Acuerdo firmado el 15 de septiembre de 2008, entre la Junta de Extremadura y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, a la Adenda a dicho Acuerdo firmada el 29 de diciembre de 2008, así como a aquellos acuerdos que se alcancen en desarrollo de esta materia”.